

010.2020. RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 1000-20 DE ANGIE PRIMICIERO CONTRA ADINAEL ALEXANDER VEGA PULIDO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 16:05

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: IVAN MEZA <juris_primiciero@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 15:32**Para:** Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 1000-20 DE ANGIE PRIMICIERO CONTRA ADINAEL ALEXANDER VEGA PULIDO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Buenas tardes respetados señores:

BENDICIONES CELESTIALES.

ADJUNTO EN CALIDAD DE APODERADO DEMANDANTE MI RECURSO DE REPOSICION EN EL PROCESO REFERIDO.

CORDIALMENTE,

CLIMACO IVAN PRIMICIERO MEZA

TEL 313 648 5170

CALLE 1 No. 2-57 URB. TRIGAL DEL NORTE. CUCUTA

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** sábado, 29 de enero de 2022 12:21 a. m.**Para:** Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** No se puede entregar: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 1000-20 DE ANGIE PRIMICIERO CONTRA ADINAEL ALEXANDER VEGA PULIDO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDADNo se ha podido entregar el mensaje a jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 6 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

juris_primiciero
Remitente

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Acción necesariaBloqueado por una regla de
flujo de correo**Solución**

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cen DOJ.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cen DOJ.ramajudicial.gov.co creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cen DOJ.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 29/01/2022 5:21:05 a. m.
Dirección del remitente: juris_primiciero@hotmail.com
Dirección del destinatario: jfamcu2@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 1000-20 DE ANGIE PRIMICIERO CONTRA ADINAEL ALEXANDER VEGA PULIDO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generado por: DM6PR01MB3721.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	29/01/2022 5:21:05 a. m.	BN8PR01MB5412.prod.exchangelabs.com	BN8PR01MB5412.prod.exchangelabs.com	mapi	*
2	29/01/2022 5:21:05 a. m.	BN8PR01MB5412.prod.exchangelabs.com	BYAPR01MB4277.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	29/01/2022 5:21:07 a. m.	NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com	BN1NAM02FT020.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	2 s
4	29/01/2022 5:21:07 a. m.	BN1NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN9PR03CA0391.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
5	29/01/2022 5:21:07 a. m.	BN9PR03CA0391.nampr03.prod.outlook.com	DM6PR01MB3721.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=FD0h5p1QKANPgGzQn2LiNpVhW+AMXRfnp20c800Anpr70gcY+P1GcrgC1vuft4ztr5160wR5GAE+k8j/EiovtxonxZo1F1aY+SfbTkCAuCrDA/YoPZAn5+P0cwS2A rzyV5/NaSu+36YcGpZb5Do006V+ToEi5fyq1leig3VS/NI/1zfr/oIxumJrh0A8BrNSe3VGZ09s8XPiKnM0F0ahH4GwskVHo40EVNmjq2iuTubhtpFh9vK7ag0Why M2CjJ0LOWr+femtfdwvFZU9ngrGwVC4WE8y1tPFgL2SBLZHKT0EL74G1M8DGVUKeH7oRMRkc9vtswetK+9+tpPgMTQ==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;

bh=1J951z8YIKJ+fSEyIJOXZ7QXL4dJuu5YnzEwaWo411A=;

X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:

PUfIoNZx17rIjMxHk2+t5EXYCS5JW0y26+R9Y8nx7RGjT8rAWiWJMIXdnHrnbEy8wY/tkaOvqTKYN8VQtGixwRif7PZyLFHRWDtnrvpSU1WN8rqs3HyF9b8E4mu5ePdB8eCb8CHh4+nkdHhVLFubSeShs5m4ZEjBqm3V8wYOUwOoMvXf5+tS3CWHaHOHe0P8cGvfYgWMIe41IIfggCct7d6AIPfiN3fBXA3VPSVKAusmF68kqhvch6v6uz9KQyRcjxkFmyfgZ64dJwgvN1cVQTEZGH7cP7tviKEMwyDbc622tSeR8ITlzt7ZEgY02XaHhGMh8mY40hS34Rj8tCE710y9madnOkqS0d3LWd1ohcnIuZv7rhXuTDMbmnuANP65jrKxb7CQPf8vrQaLPD+zvdWc9uknvZ0e2Qg5eBB7WNTODcyrMY/yMIYokevaOCMCi9Plv9WUdxX0D2Fvn1+NP/WsKkPOGeorLvp6SWU8VSAzWzCdt8dYpa70Y02RuVe2pI+hd87VwvH2HqogP8RQ==

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:

=?us-ascii?Q?SUUt0Wft+W6c55pSGVM6k1F/k9NwYM5R8hI9vIraHwWJnJ7PFhBd6eFYLYsp?=?us-ascii?Q?awB2bWmYko6VPPGL4ELt0YopS4j/cMQ1vhbgMZTk4NKbKrsiqi0kzWoZkaUm?=?us-ascii?Q?AI6PMbLoeJWld4D1zpsQLQjNgvfwpFCXc+1GBtNI3Ehi2Ne7AOT9r7I/UGYi?=?us-ascii?Q?Pq90uQQSyhUoe4g/E+EWU+FSvbaUm1T5jeo+RGYrthLAJzNGs7uvwBs+7IA?=?us-ascii?Q?kTwlMJIGcf+Bh56c2gpl0tsUsE4eiq1D2kP+D5eF/k0W+K0g9rSLMAn2hyaR?=?us-ascii?Q?hsPtriAI6s6kjEnxHBYh1ZiWLR+jguQLYs4SSa1o3Jy+WmwWgsbloBP5LDy?=?us-ascii?Q?TWHgW7NLNEc9LNqbSDUtu28a6K8WLnX18uqDB5sTgSXIec+01Duwf2YA4Ng?=?us-ascii?Q?MpxGxjituUR1frf4FMev27rdnIerJxtomc38F/codwvP+KAlaupIB/sUdiT?=?us-ascii?Q?sbXlvcxD5tXv0PjituV2IFeQCRQ1jF51mioAEiz/cU9PA9Lz1IE63V6v61pD?=?us-ascii?Q?UqKnPLcSjvrJONKYy/TWFLN3+1a2qcU+UvuoJUMnBfJJ/4k9P7Pfw9Y6HyjC?=?us-ascii?Q?FAIsF1XXbiQtbCpvxGnewqb3x3gwtGT5KnjAxuAR6uOGHKCzjjkTV1IgiImQ?=?us-ascii?Q?NNVrPv3UJj70L4Kemt0/Iy+1ESCF1QnIDvDwt0dONTYtGfHk07No8tUukCob?=?us-ascii?Q?BUKqTBBmy1LLMuE/jOb+CcqPntF5RMNI6y9tosar8R4hEw7gRe7McJ1YABCj+?=?us-ascii?Q?s9Eqnb4pr1nH/W1Zep+2dkDzkw3C9m409jrus3TZxQ0J2OrGv90TV1M/SR5t?=?us-ascii?Q?m84SevvP9j/qAn46JQyJ8Bs1oDt3aNjU/M7M9WuYnkygnaDiUN9V1NwZw6js?=?us-ascii?Q?b2bckgx5/UCra4FoytnVKSbglvcF0vRfbB3VkbBbbZ6WWhy8Us1HYQ+tWLjZQk?=?us-ascii?Q?+F1LfnAlk6Hj2QkdqyVGS71RopNgHC6kf+Uob0/e9Xw07sMCi9q4X0+PF/jB?=?us-ascii?Q?iy5d?=?

Content-Type: multipart/mixed; boundary=" _006_BN8PR01MB5412BD4F6CBBF6B799C3D26DFA239BN8PR01MB5412prod_ "

MIME-Version: 1.0

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BYAPR01MB4277

Return-Path: juris_primiciero@hotmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: BN1NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: BN1NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs: d3c2c57e-fbfc-493b-4979-08d9e2e72637

X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL



CLÍMACO IVÁN PRIMICIERO MEZA ABOGADO

San Jose de Cucuta, enero 28 de 2.022

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA-ORALIDAD.
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO: 54001316000220200001000

DEMANDANTE: ANGIE STEPHANNY PRIMICIERO CELIS REP. DE SU MENOR HIJA . . .

MARIA CAMILA PRIMICIERO CELIS.

DEMANDADO: ADINAEEL ALEXANDER VEGA PULIDO.

Obrando en calidad de apoderado de la demandante, en el referido proceso, y en ocasión a su auto fechado 28 de enero de 2022, le hago respetuosamente en termino legal, las siguientes precisiones respetuosas, a fin sean tenidas en cuenta para que se reponga su decisión aludida, de ordenar antes del nombramiento del Curador al demandado, sea notificado en debida forma y en su lugar se revoque su decisión, aclare o complemente, ordenando de inmediato el nombramiento del Auxiliar de la Justicia, o de ser posible su emplazamiento, en razón a lo siguiente:

1º. Al demandado, según prueba obrante en el proceso fue citado por primera vez y en debida forma, para que se notificara de la demanda en cita, desde el 13 de febrero de 2020 a la dirección que aparece en la misma, como su domicilio en el Municipio de Villa del Rosario N. de S. en el Condominio Sierra Nevada Casa G15 tel. 302-4121890 la cual fue recibida y existe constancia de correo que el demandado si reside allí. a pesar de que tiempo después recibí una comunicación escrita a mi residencia de una señora allegada al demandado que manifestó que éste residía en Bogotá aportándome una nueva dirección a la cual, también se le envió la citación y aviso correspondiente el 20 de marzo de 2020. y tampoco se presentó a notificarse.

2º. También se le envió en septiembre de 2020 al despacho copia del mensaje de notificación por viso al demandado en forma virtual a su correo electrónico que aparece en su Certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta. con acuse de recibo.

3º. Días después del envío del aviso al correo electrónico del demandado apareció su apoderado judicial solicitándome información sobre el proceso, la cual se le volvió a conceder en forma virtual para que se notificara.

4º. Luego, ante mi insistencia para notificar al demandado y seguir con el impulso del proceso sin más dilaciones pedí a su despacho su decisión sobre lo ocurrido y dispone el 21 de abril de 2021 el envío del aviso a la dirección inicialmente aportada en la demanda, como domicilio del demandado, lo que en efecto se hizo, igualmente requiere al extremo pasivo para que allegue el poder por el conferido a su apoderado.

5º. El apoderado del demandado, contesto la demanda, en septiembre de 2021, por lo que, por conducta concluyente ya fue notificado en debida forma de esta, sin embargo, el 29 de abril de 2021 presenta renuncia de este poder ante su despacho.

6º. Dado lo anterior, su despacho declara improcedente el poder presentado por el apoderado del demandado y me ordena seguir con el trámite de la notificación al demandado.



CLÍMACO IVÁN PRIMICIERO MEZA **ABOGADO**

7º. Su despacho ordena, que antes de disponer de nombramiento de curador ad litem, se alleguen copias digitales de envío de correo de aviso al demandado, cotejado, por lo que se le responde que ya se habían enviado al despacho el día 2 de julio de 2021 las imágenes que solicitaba, sin embargo, se le vuelven a enviar por correo físico y electrónico, y se reitera la solicitud de nombramiento de Curador Ad-litem.

8º. Por último, ordena su despacho inexplicablemente, hoy 28 de enero de 2022, que con anterioridad a este nombramiento del auxiliar de la justicia, sea notificado en debida forma el demandado, lo cual no entiendo por todo lo anteriormente expuesto y realizado, pues para el suscrito ya está notificado de la demanda en su contra, por conducta concluyente, además debe tenerse en cuenta, que han transcurrido dos años desde que se radicó la demanda en cita, soportando, las dilaciones de mala fe, por parte del demandado, para no ser notificado, sin que hasta la fecha no se logre, por lo que les pido, de manera respetuosa su colaboración, en el impulso de este proceso, ordenando de inmediato el nombramiento de su curador ad-litem, o su emplazamiento de ser procedente, atendiendo como fundamento de mi recurso de reposición, los hechos ya esgrimidos en este escrito.

Cordialmente,

CLIMACO IVAN PRIMICIERO MEZA.
C.C. No. 13.494.733 DE CUCUTA
T.P. No. 113.310 C.S.J.
APODERADO DEMANDANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 0129

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Atendiendo lo reclamado por el apoderado judicial de la demandante en lo referente a que se designe curador al demandado y verificadas las documentales aportadas por extremo activo tendientes a su notificación, se advierte que a la data no se han consumado de manera adecuada los tramites de notificación por las siguientes principales razones:

i) Inicialmente se intentó la notificación del demandado a la primera dirección reportada con la demanda esto es, casa G-15 del Condominio Sierra Nevada del Municipio de Villa del Rosario, donde inicialmente se envió citación para notificación¹ que fue recibida y a la postre devuelta al mismo abogado demandante por no residir allí el demandado. No obstante, con posterioridad remitió a la misma dirección la notificación por aviso la que igualmente resultó infructuosa pues según certificación de la empresa de correo allí les informaron que el demandado ya no reside en la dirección reseñada².

ii) Se intentó con posterioridad la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en las siguientes direcciones: **Calle 14 N° 119^a -10 Sendero de la Estancia 1 El recodo Fontibón Casa H18³** y al correo electrónico **cowboy.0@hotmail.com⁴**, sin que, respecto a la enviada a la dirección física, se hubiese realizado primero la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.; y en cuanto a la remitida al correo electrónico no se cumplió con las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por lo advertido, no se cumplieron las exigencias de las normas antes reseñadas para tener por notificado en debida forma al demandado. Aunado que, ante la no comparecencia del citado al proceso, el togado demandante solicitó el emplazamiento sin que se hubiese agotado en debida forma la notificación de este en cualquiera de las direcciones aportadas conforme se dijo.

2. Ahora bien, a pesar que el abogado Jorge Alberto González Toloza⁵, dijo actuar en representación del demandado y presentó contestación en su nombre, este escrito no se

¹ Consecutivo 001 -folios 29-31 del expediente principal digitalizado.

² Consecutivo 018 del expediente digital.

³ Consecutivo 001 –folios 43-50 del expediente principal digitalizado.

⁴ Consecutivo 001 –Folio 046 del expediente digital.

⁵ Consecutivo 001 –folios 53 al 69 del expediente principal digitalizado.

valoró porque el citado no aportó el poder conferido en los términos que ordena el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que el despacho mediante providencia del 21 de abril de 2021, lo requirió para que subsanara dichas falencias, con la finalidad de entrar a estudiar el escrito que presentó. No obstante, el referido togado, renunció al poder, informando que no logró localizar al señor ADINAEEL ALEXANDER VEGA PULIDO *“pues la última información que ha tenido es que se encuentra en España y me ha sido imposible su ubicación”*.

Por tanto, no es viable tener al demandado notificado por conducta concluyente, porque quien actuó como su apoderado, no exhibió el poder conforme la normatividad vigente.

3. Así las cosas, previo a decidir sobre el emplazamiento y posterior designación de Curador al demandado que reclama el togado demandante, se hace necesario adoptar las decisiones que se concretan en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR con urgencia al apoderado de la parte actora, para que adelante, las diligencias de notificación personal al extremo pasivo, ajustado a los requisitos normativos por los cuales decida actuar (o bien por el Código General Proceso –art. 291 y 292- o, por el Decreto 806 de 2020 –art. 8-), en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente, so pena, de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos anotados, tenga en cuenta que si realiza la notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico del demandado registrada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta: cowboy.0@hotmail.com, podrá efectuarlo conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad:

-  Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
-  El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
-  Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago.

✚ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

✚ Deberá igualmente, remitir a este despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar que en efecto se remitió copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, así como deberá **acreditar que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico del demandado.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. También podrá intentar la notificación en las siguientes direcciones físicas reportadas como del demandado: calle 14 N° 119ª -10 Sendero de la Estancia 1. El recodo Fontibón Casa H-18 y/o en la carrera 6 # 21-16 Conjunto Punta Gaviotas Casa 52 Barrio Portal de los Alcázares Municipio de Villa del Rosario, esta última registra en el certificado de Cama de Comercio aportado.

SEGUNDO. Ahora, como quiera que consultada la página del ADRES, el señor ADINAEI ALEXANDER VEGA PULIDO, registra como cotizante activo de EDIMAS EPS S.A.S., se **ORDENA OFICIAR** a dicha entidad, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho:

- i)* La dirección reportada por el afiliado como de residencia y su correo electrónico.
- ii)* El nombre y dirección del empleador o si se trata de trabajador independiente.
- iii)* El IBC como afiliado.

PARÁGRAFO. A través de la Auxiliar Judicial, remitir el oficio al correo electrónico de MEDIMAS EPS S.A.S. transcribiendo la parte pertinente de esta decisión.

TERCERO. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificación sobre las salidas, destino y entradas al país del señor **ADINAEI ALEXANDER VEGA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.861.707.**

PARÁGRAFO. A través de la Auxiliar Judicial, remitir el oficio al correo electrónico de **MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,** transcribiendo la parte pertinente de esta decisión.

CUARTO. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de**

Proceso. **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

Radicado. **54001316000220200001000**

Demandante. ANGIE STEPHANNY PRIMICIERO CELIS en representación legal de la menor M.C.P.C.

Demandado. ADINAELE ALEXANDER VEGA PULIDO.

2:00 P.M. a 5:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por Secretaría remitir el link del expediente al abogado de la parte demandante juris_primiciero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 31 de enero de 2022.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO
Secretaría